



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental
Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

No. Oficio: PAOT/200.4-006-2009

Ciudad de México, a 7 de enero de 2009.

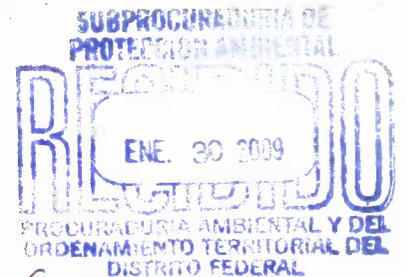
ACUSE
C. Juan José Lira Pérez
Amatista número 95, Col. Estrella
Delegación Gustavo A. Madero

En atención a la solicitud de evaluación del estado físico y fitosanitario del individuo arbóreo de nombre común Hule, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-177/2008, emitido por la Dirección de Dictámenes, Estudios y Peritajes de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
El Director

Recibí original
12 enero 2009
[Signature]



Hidrobiol. Rafael Contreras Lee

Ccp. Biol. Mónica Viétnica Alegre González.- Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT.- Para su conocimiento

RCL/JHG/egl
38



IV. DESARROLLO DEL DICTAMEN

IV.1. Visita y descripción del sitio donde se ubican los individuos arbóreos en cuestión

El 26 de noviembre del 2008, personal dictaminador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el domicilio en cuestión, en el cual se constató que sobre la banqueta se yergue un árbol de la especie *Ficus elastica* Roxb de nombre común "hule". Dicho individuo se encuentra a una distancia de 2.10 metros del inmueble de uso habitacional propiedad de la persona que solicita el dictamen.



IV.2. Estado físico y fitosanitario del individuo arbóreo

IV.2.1. La especie *Ficus elastica* Roxb es originaria de India y Malasia, se caracteriza por tener un follaje denso y raíz extendida y superficial que puede dañar banquetas y construcciones. Sus medidas máximas son 15-20 metros de altura y 1.1-1.8 metros de diámetro del tronco o DAP (diámetro a la altura del pecho del que toma la medición). Llega a vivir más de 50 años y no tolera las heladas ni tampoco la sequía. Tolera los efectos de la contaminación.



El árbol que se valora de esta especie, al momento de la visita de dictaminación presentaba las siguientes características físicas y fitosanitarias:

Altura (m)	DAP (cm)	Edad (años)	Raíz y tronco	Ramas y Follaje	Acción de manejo*	
					P	D
11	79	≈22	Se observan raíces superficiales de aproximadamente de 3 metros de largo, las cuales están provocando agrietamiento y levantamiento de 25 cm de banqueta el árbol se encuentra a una distancia de 2.10m de la casa habitación, tronco con daño mecánico ya que cuenta con una franja sin corteza de 6 cm de ancho alrededor del fuste.	Diámetro de copa de 12 metros con follaje denso, la cual no permite el paso de luz de la luminaria, cuenta con desbalanceada debido a una poda realiza únicamente del lado del inmueble, Ramas secas y algunas con daño mecánico ya se observa con una franja sin corteza de 6 cm de ancho alrededor de las ramas principales, asimismo de una de sus ramas cuelga un lazo el cual ata un pedazo de llanta el cual es utilizado como columpio, entre sus ramas cruzan cable eléctrico y telefónico. No se observan plagas en fuste, ramas y hojas.		✓

*Acción de manejo: (P) Poda; (D) Derribo

Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT para realizar la acción de manejo recomendada.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202



De acuerdo con las características descritas en el cuadro anterior, se considera que el individuo arbóreo revisado se encuentra en mal estado físico, su expectativa de vida es baja debido a los severos daños mecánicos realizadas en el tronco y ramas *ocasionado con herramienta cortante para inducir probablemente a la muerte del individuo arbóreo*, ya que estas heridas interfieren con el paso de nutrientes hasta las ramas y hojas, así mismo se está permitiendo la entrada de plagas y enfermedades, lo que provocará el decaimiento paulatino del árbol hasta su muerte.

Por otra parte las raíces del árbol se encuentran dañando la infraestructura urbana (banqueta)

IV.3. Acciones de manejo recomendadas

IV.3.1. Para el individuo arbóreo se recomienda realizar el derribo, debido a las condiciones físicas en las que se encuentra, así como por la afectación a la infraestructura urbana (banqueta).

IV.3.2. Deberá realizarse la restitución correspondiente conforme a las especificaciones de la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.*

V. Conclusiones

Primera: En el exterior del predio marcado con el número 95 de la Calle Amatista, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A, Madero, Distrito Federal, se identificó un individuo arbóreo al que se refiere la solicitud del presente dictamen, el cual pertenece a la especie *Ficus elastica* Roxb, conocida comúnmente como “hule”.

Segunda: Con base en la inspección del estado físico del árbol, se considera que el ejemplar de la especie *Ficus elastica* Roxb tienen expectativa de vida baja, por lo que como manejo recomendado es practicar el derribo del individuo arbóreo tal como se indica en el numeral IV.3.1. Así como realizar la restitución conforme lo señala el numeral IV.3.2.

Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT para realizar la acción de manejo recomendada.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202



Tercera: Las acciones de derribo y restitución deberán realizarse con apego a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

VI. Referencias bibliográficas

- Rodríguez Sánchez, L. y Cohen Fernández, Eréndira. Guía de Árboles y Arbustos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, REMUCEAC, México, 2003.
- Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

El presente dictamen técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en tres fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

El Dictaminador

Ing. Elías Guardado López

Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT para realizar la acción de manejo recomendada.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202

8